

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021

Señor.

**Juez Administrativo de Circuito de Bucaramanga (Reparto)
Bucaramanga, Santander**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JAVIER ORLANDO DIAZ GIRON

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

JAVIER ORLANDO DIAZ GIRON, mayor de edad, portador de la C.C. No. 91.111.352, de la manera más respetuosa y actuando en nombre propio, comedidamente me permito solicitarle el amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política, manifestando a su despacho que por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** representada por el señor **NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA** y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS** representada por el señor **RICARDO GARCIA DUARTE**, o quien haga sus veces, obrando para el efecto en causa propia, al señor Juez con todo respeto, me permito solicitarle protección inmediata a mis derechos fundamentales, toda vez que han sido vulnerados los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS** :

HECHOS

PRIMERO. El día 27 de agosto de 2021, La Mesa directiva de la Asamblea de Santander, emitió la Resolución 034 de 2021, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

SEGUNDO. Siguiendo el cronograma de la Convocatoria Pública los días 8,9 y 10 de septiembre del 2021, se produjo la fase de INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS, resultando

cincuenta y nueve (59) participantes inscritos dentro de los plazos previstos. La Universidad Distrital así lo reportó en Acta No. 01 de cierre de Inscripciones, la cual fue constatada por la Asamblea Departamental de Santander.

TERCERO. La UNIVERSIDAD DISTRITAL expidió el 16 de septiembre de 2021 el Acta No. 03 LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025, en la cual se puede observar que el suscrito fue admitido. Allí se ratificó a los aspirantes que el sitio y hora en que se llevaría a cabo la prueba escrita eliminatoria el día 21 de septiembre de 2021 desde las 8:30 a.m.

CUARTO. Mediante Correo de fecha 20 de septiembre del 2021, hora 8:00 p.m. se allega documento denominado Aplicación de la prueba, en este se reseña los objetivos a evaluar y medición de la misma prueba, comporta los ejes temáticos y el criterio de evaluación, el cual puntaje mayor se consolida en 60 preguntas del cual se aprobaba con 36 preguntas correctas.

En este punto considero que se violó el principio de igualdad, debido proceso y confianza legítima, ya que dicho documento antes descrito, se envió unas horas antes de la presentación de la prueba escrita, se puede advertir que fueron aproximadamente 12 horas antes a la presentación de la prueba, situación que pone en un grado de desigualdad a los aspirantes, pues presuntamente se realizó, para dar favorabilidad a algunos concursantes que días antes en los periódicos de la ciudad de Bucaramanga ya se habían advertido como ganadores de la prueba, esto deja una esfera de incertidumbre, ya que dicho concurso debe esmerarse por garantizar la capacidad profesional e intelectual de la preparación del cargo que denote el mismo, pero lo que se observe es una presunta situación amañada para algunos aspirantes.

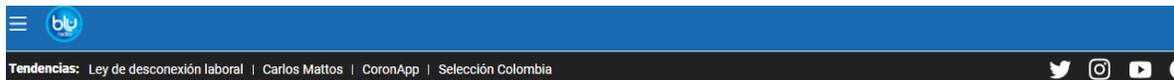
A continuación se hace una relación de las noticias que fueron de impacto del Concurso para CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER 2022-2025

ANÁLISIS

Escándalo en proceso de elección del próximo Contralor General de Santander

Universidad Distrital de nuevo en la palestra en Santander al ser la escogida para el proceso de selección del Contralor. Presidente de la Asamblea dice que está en lo correcto, mientras que el primer Vicepresidente dice que no fue consultado.

PUBLICADO hace 2 meses en septiembre 7, 2021



Inicio / BLU360 / Santanderes / Asamblea de Santander, a responder en la Procuraduría por polémico proceso de elección de contralor

Asamblea de Santander, a responder en la Procuraduría por polémico proceso de elección de contralor

Diputados negaron ponencia positiva de terna del concurso realizado por la Universidad Distrital de Bogotá. Un contratista de la Asamblea coordina el cuestionado proceso de elección.

El hecho de existir un presunto favorecimiento a los que hoy están ternados, deja entrever unas series de irregularidades, como lo es la hora en que se envió los correos electrónicos para la citación donde se informaron los ejes temáticos a evaluar, que realmente fue casi imposible poder estudiarlos, ya que el mismo llegó unas horas antes de la presentación de la prueba escrita, bajo este punto, me encuentro así como los demás aspirantes, a un trato diferente el cual exige justificación objetiva y razonable, no siendo suficiente la simple invocación de las normas que conferían ese margen de discrecionalidad.

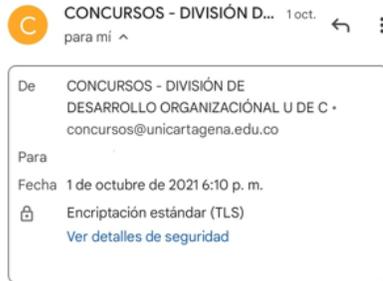
Así pues, los argumentos valederos orientados a justificar el favorecimiento a concursantes que hoy en día son los ternados, y tal como quedó reseñado más arriba, los motivos aducidos carecen de fundamento serio, de modo que, en la práctica, se aplicaron sus propios criterios sin que mediara motivación alguna o hubiese esgrimido razones de peso para desconocer los resultados del concurso. Así las cosas, bajo la excusa de la pretendida discrecionalidad se encubrió un comportamiento arbitrario y poco ético por parte de los accionados.

En esta esfera se observa que existe incertidumbre y un hecho de favorabilidad dentro un concurso que es peyorativo a la transparencia y la legalidad de un Concurso donde se elige el Contralor General de Santander, quien debe velar por la protección de los bienes públicos y realizar el control fiscal del Erario Público del Departamento, por lo que se debe realizar

el proceso evaluativo con un tiempo razonable, en el cual todos los concursante tenga igualdad en tiempo para poder estudiar el temario a resolver, situación que no se cumplió, ya que se observa a los hoy ternados, obtuvieron resultados demasiado elevados, dejando a la vista una sensación de favorecimiento teniendo en cuenta varias irregularidades, como que existió un favoritismo a dichos concursantes, ya que su resultado casi perfecto deja entrever que tuvieron más tiempo de preparación y conocimiento previo del temario a evaluar, por lo que el derecho a la igualdad y al debido proceso se encontraría lesionado para los demás participantes e incluyéndome como un sentido de vulneración a mis derechos fundamentales.

Cabe recalcar a modo de ejemplo que el Concurso de la Contraloría Municipal de Bucaramanga al momento desarrollar la citación a la prueba anexaron la guía instructiva para la presentación de la prueba de conocimiento y estructura de la prueba de conocimiento lo allegaron desde el 1 de octubre del 2021 y la fecha de presentación de la prueba 10 de octubre del 2021, aproximadamente 10 días corridos para que los concursantes pudiera estudiar el temario y el tipo de pregunta que se evaluaría, ahora bien trayendo esto a colación, en el concurso el cual se debate en esta instancia de Tutela se observa las irregularidades cuando el temario para estudio del Concurso el cual es discutido en sede de tutela se observa que la limitación de tiempo perjudico a la gran mayoría de participantes ya que en el término de 12 horas es casi imposible dar un estudio a los puntos que sería materia de evaluación.

Citación Concurso Contralor Municipal De Bucaramanga, citación y cuadernillo de instrucción de la prueba de conocimiento incluido el temario a evaluar comunicada 1 octubre del 2021 presentación de prueba 10 de octubre del 2021 incluido el cuadernillo de instrucción de la prueba de conocimiento:



Ciudad: Bucaramanga
Departamento: Santander
Lugar de presentación de la prueba: Escuela Normal Superior de Bucaramanga
Dirección: Calle 30 # 27-197 Portería N.3
Aula: 10-05
Fecha: 10 octubre de 2021
Hora de ingreso a las instalaciones: 9:00 A.M
Hora de inicio de la prueba: 9:30 A.M
Duración de la Prueba: 90 minutos

Atentamente,

Cartagena de Indias D, T y C., 01 de octubre de 2021

ASPIRANTE

LALIA MARIA BLANQUICETT ANAYA
 Coordinadora - Universidad de Cartagena

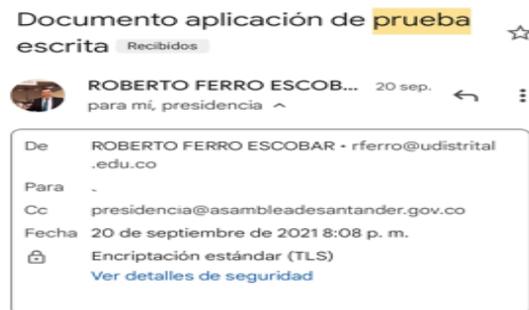
Se anexa: guía instructiva para **presentación** de la **prueba** de conocimiento

Cordial saludo,

La Universidad de Cartagena, se permite citar(a), a la **presentación** de la **prueba** de conocimiento, para proveer el cargo de Contralor Municipal de Bucaramanga, de conformidad con la Resolución No.089 del 30 de agosto de 2021, Resolución No.091 del 01 de septiembre de 2021, Resolución No.004 del 02



Citación Concurso Contralor General De Santander, citación y cuadernillo de instrucción de la prueba. Correo allegado el día 20 de septiembre del 2021 hora 8:08 pm, el cual informa la citación el día 21 de septiembre del 2021 a las 8:30 a.m. para realizar la prueba de conocimiento y anexa cuadernillo de instrucción de la prueba de conocimiento y temas el cual serán sometidos para evaluación para el cargo proveer.



Cordial saludo

Se envía documento de aplicación de **prueba** escrita, para su conocimiento.

Atentamente

Roberto Ferro Escobar
 Supervisor
 Universidad Distrital Francisco José de Caldas



Al comparar dichos concursos se observa una situación irregular, primero en la citación y segundo en el material a evaluar, ya que al realizar la comparación de la **CONVOCATORIA CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER** y la **CONVOCATORIA CONTRALOR**

MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que si da un margen razonable para que los concursantes puedan estudiar de un término 10 días corridos, circunstancia de la cual que adolece la convocatoria de **CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER** que el termino es aproximado 12 horas pretendieron que el concursante desarrollara un estudio los ejes temáticos a evaluar.

QUINTO. El día 21 de septiembre del 2021 se presentó la prueba, la cual careció del manejo de cadena de custodia, que toda prueba escrita pública y seria debe contener, situación que deja en incertidumbre en la calidad del resultado.

Este día no existió manejo de cadena de custodia en lo referente a la prueba de conocimiento; toda vez que el examen venia en una bolsa transparente sin calidad de seguridad de dicho examen, dejando a exposición el material del examen, ya que este pudo ser utilizado o manipulado antes o después de la prueba por cualquier persona que tuviera acceso al mismo.

Este hecho deja dudas más notorias; ya que los exámenes que realiza tanto la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la RAMA JUDICIAL**, en la hoja de respuesta siempre trae impreso el nombre del concursante, en el caso del **CONCURSO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER** no sucedió así, en dicho examen no se encontraba impreso en la hoja de respuesta ni en el cuadernillo de preguntas los nombres de los participantes, por el contrario traía un espacio en blanco, donde se debía colocar de forma escrita por el participante su nombre, la irregularidad suscita, en que no se presentaron una gran cantidad de participantes, ya que hasta incumplieron en el horario de presentación, citaron a las concursantes a las 8:30 a.m. y el examen inicio hasta después de las 10:00 a.m., razón por la cual muchas personas se retiraron del lugar sin presentar el examen y estos pudieron ser utilizados de manera fraudulenta, ya que la misma prueba del examen carece de medios de cadena de custodia, la universidad al reportar un presunto problema de logística y reprogramo la prueba para las 10:00 a.m. sin que fuesen explicadas las razones que llevaron a tomar dicha decisión, violando con ello tajantemente el debido proceso a todos los interesados en dicha convocatoria, pues dicha decisión no fue notificada. Prueba de lo anterior se avizora en el documento de *"INFORMACIÓN SOBRE DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025 Y SECRETARIO GENERAL DE LA DUMA SANTANDEREANA PERIODO 2022"*, emitido por la Asamblea Departamental de

Santander el día 01 de octubre de 2021, en la cual se plasmó lo siguiente:

7.- El día 21 de septiembre de 2021 en las instalaciones del sitio NEOMUNDO de Bucaramanga (en uno de sus salones), lugar de realización de la prueba escrita eliminatoria, bajo preservación de normas de bioseguridad, en el acondicionamiento de tal salón para efectos del desarrollo de la prueba se produjo un impase logístico que fue subsanado de manera inmediata y oportuna con la intervención y apoyo de tres personas adscritas a la Asamblea de Santander (asistente de Presidencia, jefe de comunicaciones y abogado asesor jurídico externo de la Corporación) logrando así, que la UNIVERSIDAD DISTRITAL pudiese dar inicio a la prueba escrita a las 10:00 a.m. y la desarrollase con las aspirantes que hicieron presencia en tal objetivo. Las personas que asistieron a la prueba desde las 8:30 a.m. fueron las únicas que desarrollaron el cuestionario, pues al momento de inicio de la misma (10:00 a.m.) y hasta quince (15) minutos después, no ingresó ningún participante adicional. Diez (10) concursantes NO acudieron a presentar la prueba escrita.

En este caso es necesario determinar que la cadena de custodia puede definirse como el procedimiento que se debe dejar demostrado cuando se busca proteger evidencia o materiales probatorios; es decir, **es el registro debidamente realizado o si se quiere la constancia que debe dejarse de todo acto, entiéndase identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio, realizado con la prueba que se quiere presentar o hacer valer.** En lo referente al concurso adelantado para elegir Contralor General de Santander, la Universidad y la Asamblea Departamental, siendo los operadores y promotores de dicho concurso, no contaron con el procedimiento que se debe dejar demostrado cuando se busca proteger la **“identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio”**, en este caso de las pruebas y sus resultados. No sobra mencionar que dicha carga de cuidado no solamente se debe exigir de las pruebas, sino de la totalidad de los documentos que hagan parte del procedimiento administrativo, lo que ocurre es que se hará énfasis en las pruebas, entiéndase cuadernillo de preguntas y hoja de respuesta, por ser este uno de los cargos de la violación en sede de tutela. Siguiendo el derrotero trazado, se insiste que, en los concursos de méritos, es dable exigir la llamada cadena de custodia, lo cual no atenta contra el principio de legalidad porque si bien no existe expresa imposición de este requisito, una lectura adecuada de las normas que regulan los concursos permite arribar a la conclusión de su exigencia.

SEXTO. Que en la misma fecha y hora se estaba realizando la prueba para la elección de Contralor General del Municipio de Girón, razón por la cual algunos aspirantes al cargo de Contralor Departamental de Santander no pudieron asistir a dicha prueba a la prueba de la

“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025”, pero ese mismo día y dadas las irregularidades mostradas para la presentación de la prueba, si fue permitido el ingreso de personas después de las 8:45 a.m., quienes muy posiblemente se enteraron por **medios no oficiales de notificación** que la prueba escrita para ocupar el cargo de Contralor General De Santander había sido aplazada para las 10:00 a.m.

Por lo anterior su señoría considero que el claustro universitario y demás responsables de adelantar la prueba se alejaron de los principios de igualdad e imparcialidad, violando con ello el debido proceso y la confianza legítima a todos los que estamos interesados en acceder al cargo de Contralor General Del Departamento de Santander.

SEPTIMO. Ahora bien, señor Juez son tantas las irregularidades suscitadas con este Concurso, que los diputados que conformaron la Comisión Accidental para este Caso específico manifestaron como objeción que este concurso presentaba serias dudas jurídicas además de las irregularidades aquí planteadas al punto que muchos de ellos se abstuvieron de firmar el informe de la Comisión como se puede observar:

La honorable Diputada **CLAUDIA LUCIA RAMÍREZ CARREÑO** deja constancia de su voto **NEGATIVO** argumentando que no hay claridad jurídica.

El honorable Diputado **LUIS FERLEY SIERRA JAIMES** deja constancia de su voto **NEGATIVO** argumentando que no hay claridad jurídica.

El honorable Diputado **CAMILO ALFONSO TORRES PRADA** deja constancia de su voto **NEGATIVO** argumentando que no hay claridad jurídica.

El señor presidente manifiesta que según los resultados de la votación nominal ejecutada **NO** ha sido aprobada la ponencia presentada.

Bucaramanga, octubre de 2021.

ALFONSO PINTO FRATTALI

Presidente de Comisión
Accidental



HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA

Diputado Ponente

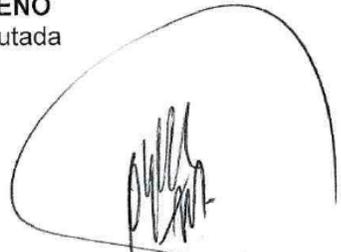
 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p>	INFORME DE COMISIÓN	CODIGO	EO-R-033		
	COMISION ACCIDENTAL	VERSION	03	16/07/2015	
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo		
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.		

**PEDRO LEONIDAS GOMEZ
GOMEZ**
Diputado

CLAUDIA LUCIA RAMIREZ CARREÑO
Diputada

**MARGGY CAROLINA RANGEL
BUENO**
Diputada

NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA
Diputado


**OSCAR MAURICIO SANMIGUEL
RODRIGUEZ**
Diputado

LUIS FERLEY SIERRA JAIMES
Diputado


ANABEL TARAZONA IGUAVITA
Diputada

CAMILO ALFONSO TORRES PRADA
Diputado


**SERGIO ANDRES GALINDEZ
RIVEROS**
Secretario de Comisión Accidental

OCTAVO. Se avizora notoriamente que no solo la realización del examen presenta varias y consistentes irregularidades, sino que aunado a lo ya descrito sobre la forma tan parcial al parecer utilizada para la realización de esta prueba de conocimientos, que era una fase y prueba clasificatoria y de la cual se descartaron a diversos ciudadanos que con su conocimiento y experiencia en cargos similares no alcanzaron siquiera a obtener el mínimo de puntaje clasificatorio, al punto que los mismos miembros de la Asamblea Departamental dejan entrever que dudan de la confianza que puede suscitar la realización de esta prueba y de la totalidad del proceso de selección de la Terna para el Cargo de Contralor Departamental de Santander y en esta misma manifiestan que pudo existir una posible irregularidad en la escogencia de la Universidad para la realización de este proceso, para lo cual pide que su manifestación sea tenida en cuenta ya la cual no se encuentra respuesta a su incógnita manifestada.

El H.D. OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRIGUEZ solicita que se plasme en el acta la siguiente inquietud enunciada en su intervención

Proceso: comisión accidental	EO-R-033	Página 2 de 4
------------------------------	----------	---------------

	INFORME DE COMISIÓN	CODIGO	EO-R-033		
	COMISION ACCIDENTAL	VERSION	03	16/07/2015	
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo		
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.		

“¿A parte de la autorización que se le dio por parte de la duma departamental a la mesa directiva para gestionar el proceso hubo o no una autorización por parte del primer y segundo vicepresidente (integrantes de la mesa directiva), hacia el presidente de la asamblea departamental de Santander?”.

NOVENO. Que en virtud de todos los hechos anteriormente descritos la Procuraduría Regional de Santander siguiendo las directrices de la Procuradora General de la Nación, recomendó a la Asamblea Departamental de Santander, verificar de forma oportuna las

diferentes quejas, garantizando las elecciones bajo criterios de Transparencia e Igualdad, ante lo cual adopto una medida preventiva dada la queja presentada por uno de los diputados que hace parte de la mesa directiva de la misma, quien manifestó inconformidad por la forma de la elección de la Universidad que realizó el respectivo concurso de méritos sin haberse tomado la decisión de forma colegiada, adicionalmente se encontró que la función referente a todo el proceso la cual debería ser manejada Exclusivamente por el Secretario General de la Asamblea Departamental ya que es una de sus funciones, esta labor de supervisión del contrato para la selección de la Terna para la escogencia del Contralor de Santander le fue delegada a un Jurídico con Vinculación como Contratista quien no podría realizar esta función, confirmando así que este proceso posee muchas irregularidades las cuales notoriamente afectan los principios fundamentales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS, los cuales los mismos diputados las manifiestan, dejando un manto de duda sobre la legalidad de esta elección.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Referencia: Expediente T-5.685.390 Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

“3. La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional.

(...)

3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso-administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

(...)

3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de

méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”.

(ii)” cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados

por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, **no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.**

En sentencia SU-544 de 2001, se señaló lo siguiente:

“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.

El concurso público de méritos, según la Sentencia SU-133 de 1998: *“es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole”.*

Sentencia T-257 de 2012 Corte Constitucional:

Según la honorable corte a señalada en reiteradas ocasiones que el derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política.

(...)

“Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

FUNDAMENTO DERECHO

Que mediante el artículo 2 inciso 4 del acto legislativo 02 de 2015, modificatorio del artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 272 de la Constitución Nacional, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019 estableció que las Asambleas elegirían al Contralor departamental de terna previamente conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de (...)

Transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, modificada por la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se "establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"; disposiciones que según el ARTÍCULO 11, deben ser aplicadas en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, pero además determinó que la Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor territorial deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de (...) publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

En relación con el principio de imparcialidad, el numeral 3º del artículo 3º de la ley 1437 de 2011 determina que las autoridades, en este caso la mesa directiva de la asamblea de Santander deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar (...) los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha manifestado que el sistema de carrera y convocatorias públicas como principio es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Constitución y en virtud del derecho al debido proceso, la jurisprudencia a derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público.

La sala plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-40 de 1995 explicó detalladamente las etapas que por regla general conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera que mutatis mutandis puede aplicarse a las convocatorias públicas de entidades técnicas del Estado. En dicha oportunidad la Corporación explicó que la escogencia del servidor público debe estar precedida de las fases de i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas instrumentos de selección y iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la IGUALDAD y DEBIDO PROCESO.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA EN EL CASO PARTICULAR

El artículo 86 de nuestra constitución señala: ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. “(...)

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)"

PRETENSIONES

Con base en los hechos relacionados, de manera respetuosa solicito al señor Juez:

PRIMERO. Que se declare que los accionados han vulnerado los derechos fundamentales de Debido Proceso, Igualdad, Imparcialidad, Confianza Legítima, Derecho Al Acceso A Cargos Públicos y, en consecuencia, **TUTELAR** a mi favor los derechos fundamentales de rango Constitucional.

SEGUNDO. Que se deje sin efectos la prueba escrita eliminatoria el día 21 de septiembre de 2021, por violación al debido proceso, igualdad, confianza legítima y legalidad.

TERCERO. Que se anulen todos los actos expedidos con ocasión a la prueba escrita eliminatoria el día 21 de septiembre de 2021, y demás actos administrativos que se originaron posteriormente.

CUARTO. Que se ordene a la Asamblea Departamental de Santander y la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, adelantar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de una nueva prueba escrita eliminatoria con ocasión a las razones motivadas antes expuestas.

MEDIDA PROVISIONAL

Señor Juez teniendo en cuenta que lo aquí debatido, la doctrina y la Jurisprudencia han sido unánimes en señalar que se requiere la concurrencia de unos requisitos, a saber (i) **FUMUS BONI IURIS**, o apariencia de buen derecho; (ii) **PERICULUM IN MORA** relacionado con la urgencia de adoptar una medida para evitar un perjuicio irremediable; (iii) la ponderación entre los intereses en colisión en el caso concreto. Una vez verificado por parte del Juez la concurrencia de los dos primeros requisitos, le corresponde al Juez realizar un Test de proporcionalidad, para determinar si la concesión de la medida es viable o no.

Es necesario destacar que el segundo requisito es lo que pone en marcha el sistema de medidas cautelares pues la finalidad de la misma es “Evitar el peligro que para el derecho puede suponer la existencia misma de un proceso con la lentitud propia e inevitable del mismo”.

Por su parte el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, le otorgo al Juez la Facultad Constitucional de Decretar medidas provisionales en las acciones de tutela, sobre este Particular la Corte Constitucional en Providencia del 18 de septiembre de 2012 (Auto A/207-12)

“(...)

2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*

(...)”

En consideración a esta dispensa legal, respetuosamente solicito se decrete la **MEDIDA PROVISIONAL** ya que las razones de hecho y derecho son notorias y flagrantes de las violaciones a los derechos fundamentales ya invocados en esta instancia, por lo que solicito muy respetuosamente al Honorable Despacho decretar la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la convocatoria **PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DEL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2022-2025**, hasta tanto no se programe nuevamente la prueba escrita que garantice la debida notificación a todos los interesados en dicha convocatoria, cumpliendo todos los protocolos necesarios para la presentación de la misma, teniendo en cuenta la debida cadena de custodia, así como la integridad, imparcialidad, objetividad y todos los principios de legalidad que deben tenerse en cuenta al momento de la realización de la misma y dejar sin efecto la terna elegida por la **ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y/O UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**.

Medida que se hace necesario decretar toda vez que de no concederse la medida cautelar de suspensión que se ha solicitado, en caso de proferirse un fallo favorable de mis pretensiones, sus efectos serían insignificantes pues ya la Asamblea Departamental de Santander habrá elegido al Contralor General de Santander, ya que la Votación sobre los aspirantes que conforman la terna de acuerdo al mismo reglamento de la Convocatoria se realizara el día Lunes 29 de Noviembre a las 8:30 de la mañana, la medida es **Urgente** toda vez que la decisión que se tome por parte de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, afectaría lo aquí enunciado en la Notoria violación a los derechos fundamentales invocados, pues cuando se profiera el fallo de primera instancia, ya habría surtido y culminado las demás etapas del proceso estipuladas en la Convocatoria, por el cual se haría necesario que en dicha sede del juez constitucional decrete la misma por los perjuicios que se observan conculcados, teniendo en cuenta que la elección se realizaría con una terna que está irregularmente conformada, pues la terna se conformó con violación al debido proceso, por no haberse respetado las normas sustanciales, contractuales y procesales que rigen la convocatorias públicas para la elección de contralores.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-695 de 2015, con relación a la medida de suspensión provisional de actos concretos, ha señalado: *“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados”*.

SOLICITUD DE VINCULACION

De acuerdo a lo reglado por el Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, solicito amablemente al señor Juez de Conocimiento que se notifique la admisión de la presente Acción de Protección Constitucional a las siguientes entidades, dado que estas entidades u Órganos de control podrían tener interés en los resultados de esta acción, para que si a bien lo tienen hagan parte en el presente proceso.

- Procuraduría Regional de Santander: regional.santander@procuraduria.gov.co
- Contraloría General de la República: notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
- Auditoria General de la República: notificacionesjudiciales@auditoria.gov.co
- Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Resolución 034 fechada de 2021, mediante la cual se realiza convocatoria pública para la elección del cargo del contralor general del departamento de Santander para la vigencia 2022-2025, mediante concurso público y abierto de mérito.
2. Lista definitiva de admitidos dentro de la convocatoria para la elección del cargo de contralor general de Santander periodo 2022-2025 establecido en la resolución no.034 del 27 de agosto de 2021.
3. Acta No. 01 lista de aspirantes que cumplen los requisitos mínimos para el cargo de controlar municipal de Girón – Santander periodo 2022- 2025.
4. Información sobre desarrollo de la convocatoria pública dirigida a la elección del contralor general de Santander periodo 2022-2025 y secretario general De La Duma Santandereana periodo 2022.
5. Resultado de las pruebas convocatoria pública dirigida a la elección del contralor general de Santander periodo 2022-2025 y secretario general De La Duma Santandereana periodo 2022.
6. Resultado de evaluación de Hojas De vida Acta No 7.
7. Acta de publicación de la Terna De Contralor General De Santander.
8. Copia del Correo de la citación a la prueba de conocimiento CARGO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER, incluido el cuadernillo de fecha 20 de septiembre del 2021.
9. Informe De Comisión Accidental 2021 Contralor.
10. Copia del Cuadernillo de la citación de la prueba a la Convocatoria cargo CONTRALOR MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
11. Oficio, las que su despacho considere necesario para el caso en marras en sede de tutela.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma entidad, ante ninguna autoridad judicial.

COMPETENCIA

De su despacho según lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

NOTIFICACIONES

LOS ACCIONADOS:

Asamblea General de Santander, Calle 37 No 9 – 38 Bucaramanga, Teléfono: (PBX: (57+7) 633 4407, Email: secretariageneral@asambleadesantander.gov.co ,
presidencia@asambleadesantander.gov.co

Universidad Distrital Francisco José De Caldas, Carrera 7 # 40B – 53 Bogotá D.C.
PBX: (601) 3239300 ext: 1421 - República de Colombia email:
notificacionjudicial@udistrital.edu.co.

DEL ACCIONANTE:

Las notificaciones las recibiré en su totalidad vía correo Electrónico: jaordigi@hotmail.com

Atentamente,



JAVIER ORLANDO DIAZ GIRON
C.C. 91.111.352
jaordigi@hotmail.com